

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

REQUERIMIENTO DE DESINSTALACIÓN. FUENTE REPRODUCTORA DE SONIDO.

Existencia de sentencia anterior sobre el mismo asunto. Principio de seguridad jurídica.

Existencia de medida cautelar de suspensión de ejecutividad del acto.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Luis Carlos Martin Osante

En la ciudad de Zaragoza, a once de diciembre de dos mil ocho.

Vistos por mí, D. LUIS CARLOS MARTIN OSANTE, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso- Administrativo nº 3 de los de Zaragoza, los presentes Autos de Procedimiento Ordinario nº 40/08, seguidos a instancia de Mercantil P.O.,S.A. representado por el Procurador Sr. A.F., y defendido por el Letrado D. C.B.G., y D. M.A.D.S. contra la resolución dictada por el Consejero de Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza de 15-01-08 consiste en el requerimiento de desinstalación inmediata de la fuente reproductora de sonido o precinto inmediato de la misma, representado por la Procuradora Sra. C.A., asistida del Letrado del Ayuntamiento de Zaragoza Sra. M.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30-01-08 fue turnado a este Juzgado procedente del Juzgado Decano de los de esta Ciudad, escrito interponiendo recurso contencioso administrativo, contra la resolución arriba indicada. Mediante Proveído de fecha 31-01-08, se tuvo por interpuesto el recurso y se reclamaba el expediente administrativo a la Administración demandada. Recibido con fecha 6-03-08, se dio traslado a la demandante que con fecha 7-04-08 presentó demanda.

Mediante resolución de 8-04-08 se tuvo por evacuado el trámite y se dio traslado a la defensa de la Administración para que contestase la demanda, evacuando dicho trámite mediante escrito presentado a 9-05-08. Mediante Auto de fecha 12-05-08 se fijó cuantía y se abrió el recurso a prueba, practicándose las admitidas a las partes con el resultado que obra en Autos.

Con fecha 3-11-08 se declaró concluso el periodo probatorio y mediante resolución de 27-11-08 quedó el recurso para Sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este recurso se han observado los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre la medida provisional recogida en el apartado primero de la resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 15-1-2008 consistente en el requerimiento para la desinstalación inmediata de fuente reproductora de sonido o precinto inmediato de la misma.

Alega la actora falta de motivación e inexistencia de audiencia previa a la adopción de la medida provisional.

Opone la Administración demandada que la misma puede adoptar la medida provisional acordada en el ámbito de una medida de restablecimiento de la legalidad urbanística alterada en los términos del art. 196 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, al considerar que se están vulnerando las condiciones de la licencia.

SEGUNDO.- Respecto de la situación que nos ocupa este Juzgado se ha

pronunciado en la sentencia dictada con fecha 28-10-2008 procedimiento ordinario 487/2007-A2, aunque por una Magistrada que actuaba con anterioridad a la toma de posesión de quien suscribe. Se trata de un asunto con las mismas características planteado entre las mismas partes y respecto de actuaciones administrativas homólogas. Dicha Sentencia es firme por cuanto no ha sido recurrida.

El fallo de dicha Sentencia señala lo siguiente: *“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil P.O.,S.A. contra la medida provisional recogida en el apartado primero de la resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 17 de octubre de 2007, consistente en el requerimiento para la desinstalación inmediata de fuente reproductora de sonido o precinto inmediato de la misma, anulándola y dejándola sin efecto y sin que proceda la expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes”*.

El principio de seguridad jurídica impone que la decisión sea la misma en ambos casos, atendiendo, también, a que cabe pensar que, ante la existencia de una medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado, la postura del Ayuntamiento de Zaragoza respecto de la limitación, fijada en la licencia de apertura del establecimiento “E.P.” sobre la utilización de fuente reproductora de sonido podrá ser articulada por otras vías.

En consecuencia, procede la estimación del recurso.

TERCERO.- No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes, por no apreciarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas procesales (art. 139.1 LJCA).

De conformidad con lo dispuesto en la LJCA procede recurso de apelación ante Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por P.O.,S.A. contra la medida provisional recogida en el apartado primero de la resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 15-1-2008, consistente en el requerimiento para la desinstalación inmediata de fuente reproductora de sonido o precinto inmediato de la misma, anulándola y dejándola sin efecto y sin que proceda la expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.